

## 2. LA PLURIACTIVIDAD

### 2.1. Concepto

Es la situación en que se encuentra el trabajador que realiza actividades, por cuenta propia o ajena, que implican obligatoriamente su inclusión en distintos regímenes de cotización a la Seguridad Social (régimen general y régimen de autónomos, generalmente).

Sería el caso del ingeniero que trabaja en una empresa y a la vez ejerce libremente su profesión, por lo que debe darse de alta en el Régimen General y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Ahora bien, es importante determinar cuándo hay obligación de darse de alta y cotizar en el Régimen de Autónomos, cuestión vinculada al concepto de "habitualidad" en el ejercicio de la actividad, que se analiza en el siguiente epígrafe del capítulo.

**El ingeniero que trabaja en una empresa y a la vez ejerce libremente su profesión, debe darse de alta en el Régimen General y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**

### 2.2. Prestaciones

La doble cotización en estos supuestos puede dar lugar a percibir dobles prestaciones (o a que ambas cotizaciones se integren para el cómputo de una pensión), en caso de que se acrediten cotizaciones superpuestas en ambos regímenes durante el tiempo suficiente para tener derecho a las mismas conforme a la regulación de cada uno de ellos.

### 2.3. Devolución de cotizaciones a los trabajadores por cuenta propia que, en régimen de pluriactividad, hayan cotizado más que el importe máximo de cuotas

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2011, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.969,42 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.